



## **NOTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS Y FONDOS DE PENSIONES EN RELACIÓN CON LA DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS POR PARTE DE LAS ENTIDADES ASEGURADORAS ANTE LA SITUACIÓN GENERADA POR EL CORONAVIRUS/COVID-19**

---

### **Introducción.**

1. La Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación (en adelante, EIOPA) ha emitido dos declaraciones que hacen referencia al reparto de dividendos de las aseguradoras y sus grupos. Una, el pasado 17 de marzo de 2020, sobre las medidas para mitigar los efectos del coronavirus/COVID-19 en el sector de los seguros de la Unión Europea y otra, el pasado 2 de abril de 2020, sobre las distribuciones de dividendos y las políticas de remuneración variable en el contexto del Coronavirus/COVID-19. Las mencionadas declaraciones están disponibles en los siguientes vínculos:

[Declaración de Eiopa de 17 de marzo de 2020.](#)

[Declaración de Eiopa de 2 de abril de 2020.](#)

2. EIOPA, en estrecha comunicación y cooperación con las demás Autoridades Europeas de Supervisión, las autoridades nacionales de supervisión de seguros, entre las que se encuentra esta Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (DGSFP), y la Junta Europea de Riesgo Sistemático (ERSB), está siguiendo muy de cerca la situación generada por el coronavirus/COVID-19.
3. Esta situación está teniendo consecuencias importantes para la economía mundial, incluidos los servicios financieros. En este ámbito los aseguradores se están enfrentando a situaciones extraordinarias de una gran complejidad, tanto en lo que respecta a las condiciones de los mercados como al mantenimiento de las operaciones, al tiempo que están aplicando medidas para proteger a sus empleados y a sus clientes, así como para garantizar la continuidad del negocio.

### **Preservación de la situación financiera, patrimonial y de solvencia.**

4. Las entidades aseguradoras de la Unión Europea, por exigencia de su marco prudencial conocido como Solvencia II, deben mantener en todo momento fondos propios admisibles suficientes para cubrir su capital de solvencia obligatorio y el capital mínimo obligatorio. Esto permite a las entidades aseguradoras absorber pérdidas importantes en situaciones adversas y dar confianza a los asegurados y beneficiarios de que percibirán las prestaciones económicas u obtendrán los



servicios contratados cuando se produzca el vencimiento o se materialicen los riesgos cubiertos.

5. En el párrafo 9 de la declaración de EIOPA del pasado 17 de marzo, así como en la declaración emitida el 2 de abril, se indica que las entidades aseguradoras deben adoptar medidas para preservar su posición de capital en equilibrio con la protección de los asegurados, siguiendo políticas prudentes de dividendos y otras políticas de distribución, incluida la remuneración variable.
6. Las pruebas de estrés realizadas en los últimos años han demostrado que el sector asegurador español está razonablemente bien capitalizado y es capaz de soportar las consecuencias del impacto de escenarios adversos. Ese nivel de capitalización debe preservarse en el contexto económico sin precedentes generado por la crisis sanitaria actual, reforzando los mecanismos de defensa financiera y patrimonial del sector asegurador.
7. Como consecuencia de todo lo anterior, el reforzamiento de los niveles de capitalización es de la máxima relevancia para garantizar la estabilidad del sector asegurador y la protección de los intereses de los asegurados. De ahí que la retención de los fondos propios en las entidades debe ser un elemento esencial en las políticas de gestión de capital, con prioridad sobre la distribución discrecional de dividendos y otras distribuciones a los accionistas, dado el entorno de incertidumbre causado por el coronavirus/COVID19. Todo ello, con la finalidad última de que las entidades aseguradoras y sus grupos puedan cumplir con sus obligaciones frente a los asegurados y beneficiarios, puedan asumir pérdidas sin que afecten a su posición financiera y patrimonial y, adicionalmente, realicen con eficacia su función de apoyo a la economía real.

### **Conclusión.**

8. En consideración a todo lo anterior, la DGSFP hace pública su recomendación a las entidades aseguradoras y a sus grupos, sujetos a su supervisión, para que no realicen distribuciones de dividendos, asuman compromisos irrevocables de pago de los mismos o lleven a cabo operaciones que, como las recompras de acciones, puedan tener un efecto materialmente equivalente, mientras perduren las consecuencias directas de la crisis sanitaria derivada del coronavirus/COVID-19.
9. La anterior recomendación se extiende tanto a las entidades sujetas al régimen general de solvencia como a las entidades de menor tamaño a las que se aplica el régimen especial de solvencia.



10. La DGSFP, en el desarrollo de sus actuaciones de supervisión, seguirá muy de cerca el cumplimiento que de esta recomendación efectúen tanto las entidades aseguradoras como los grupos aseguradores que se encuentren sujetos a su vigilancia y control.

*Esta nota se publica de conformidad con lo previsto en el artículo 17.3 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, en virtud del cual la DGSFP, a través de su sede electrónica, promoverá la difusión de cuanta información sea necesaria para asegurar la consecución de los fines establecidos en la citada Ley.*

6 de abril de 2020.